

**INFORME SECRETARIAL.- 8 de julio de 2022.** Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que dentro del término el apoderado de la parte demandante recorrió el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -  
CUNDINAMARCA-**

**Actuación: INCIDENTE DE NULIDAD**  
**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Radicación: 254834089001-2018-00002 (C18-00002)**  
**Demandante: AUGUSTO CRUZ NIETO**  
**Demandado: SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA.**

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, señalase el día **veintiocho (28) de julio de 2022 a la hora de las once de la mañana (11:00 am)**, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. del P. -incidente de nulidad. Para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Previo a la diligencia las partes deberán indicar su dirección de correo electrónico, así como las de sus representados y testigos, y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

En el caso de presentarse alguna circunstancia especial de las descritas en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo 1º de la misma normatividad, debiendo manifestar las razones por las cuales no se puede realizar la actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto.

**DECRETO DE PRUEBAS  
(Artículo 129 C.G.P.)**

**i. Por la parte incidentante se dispone tener como tales las siguientes:**

DOCUMENTALES:

1. Los obrantes dentro del cuaderno principal.
2. Tres (3) contratos de arrendamiento celebrados en distintas fechas sobre el inmueble ubicado en el edificio Milano Park apartamento 716 de la carrera 9 No 146-45 de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Copia del pasaporte No. AR715822 de SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA

TESTIMONIALES:

Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso recíbase los testimonios de: i) SALVADOR ENRIQUE CHACÓN VALENZUELA; ii) AYRLON ENRIQUE CHACÓN RIAÑO y; iii) CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ RUÍZ. La parte interesada deberá notificar a sus testigos de la fecha y hora de la diligencia y los hará comparecer a la misma.

**ii. Por la parte incidentada se dispone tener como tales las siguientes:**

DOCUMENTALES: La demanda y sus anexos

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA en calidad de demandada incidentante.

**iii. De oficio**

Ofíciase a la Oficina de Migración Colombia para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden, allegue a este estrado judicial el reporte de las entradas y salidas del país de la señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA identificada con la C.C. No. 53.124.998, desde el mes de agosto del año 2016 a la fecha.

**EXCLUSIÓNES PROBATORIAS  
(Artículo 168 C.G.P)**

Por considerarse improcedentes al no haber sido formuladas correcta o adecuadamente las solicitudes probatorias por parte de los peticionarios, el Despacho en aplicación a lo señalado en el artículo 168 del Código General del Proceso **RECHAZA DE PLANO** las siguientes:

**De la parte incidentante**

- i. Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Philadelphia Pennsylvania Estados Unidos dirección 2727 Rhawn st apto 9ª, toda vez

que no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 251 del CGP, para su valoración.

### **De la parte incidentada**

**ii.** El testimonio del señor CAMILO BURGOS por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente a la audiencia virtual, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados y estar prestos a rendir los interrogatorios de parte (artículo 372 numeral 7 del C.G.P.).

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b293b09af981c86f0c1a7b185151c414965777e6721ba10b62491e578ea13262**

Documento generado en 08/07/2022 07:52:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**